

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, COHECHO,
RECEPTACIÓN DE ESPECIES, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE,
CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES, APROPIACIÓN
INDEBIDA Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL**

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Año 2020

Aprobado por Directorio de 19 de febrero de 2020

U.A.F.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, COHECHO Y OTROS

I Marco Normativo.

La Ley N° 19.913, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), estableciendo entre sus principales funciones recibir y resguardar la información sobre actos, transacciones y operaciones sospechosas de lavado de activos que deben remitirle personas naturales y jurídicas de 39 sectores económicos; analizar dichos informes; y remitirlos al Ministerio Público en los casos en que detecte indicios del delito. Esta ley fue modificada por la Ley N° 20.818 de 2015, la que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

Para prevenir e impedir que se cometan los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la UAF realiza inteligencia financiera, emite normativa y fiscaliza su cumplimiento, con el fin de proteger al país y su economía de distorsiones que generan ambos delitos, y tiene la facultad de sancionar administrativamente a las empresas y personas naturales que ejercen actividades en alguno de los 39 sectores económicos detallados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913.

Las Entidades Supervisadas por la UAF (también llamadas Sujetos Obligados a informar) tienen la obligación legal de enviar a la UAF Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) superiores a 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas.

Adicionalmente, la Ley N° 20.393, de 2009, sus modificaciones posteriores y leyes complementarias, incorpora un régimen de Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, incorporando de manera posterior otros delitos como el de Receptación de especies y últimamente los delitos de negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal.

II Entidades Supervisadas por la UAF.

Tal como se señaló en el numeral anterior, el artículo 3° de la Ley N° 19.913, indica que: “Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades”, entre ellas, las compañías de seguros, en razón de lo cual, las normas relativas a la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y otros, son totalmente aplicables a las actividades que realice Contempora Compañía de Seguros Generales S.A.

III Tipos de Reporte.

Los sujetos obligados a informar a la UAF deben remitir Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que detecten en el ejercicio de sus actividades económicas y Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) por importes superiores a 10.000 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Los reportes son enviados en línea, a través de la página web institucional www.uaf.cl.

a) Reporte de Operaciones Sospechosas de L.A. y F.T. y otros delitos

Los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), contienen información sobre operaciones o transacciones, que los sujetos obligados a informar a la UAF detecten como inusuales, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad que ellos desarrollan, carentes de justificación económica o jurídica aparente, ya sea que se realicen en forma aislada o reiterada (artículo 3° Ley N° 19.913).

Estas operaciones deben informarse a la UAF en cuanto sean detectadas, a través de un formulario electrónico disponible en el portal de Entidades Supervisadas de la página institucional del servicio. Asimismo, en el link “Cómo reportar” publicado en esta sección, en el sub menú “Reportes por sector” están disponibles los manuales para completar el formulario y las instrucciones de envío para cada Entidad Supervisada que debe informar a la UAF.

Procedimiento para la detección de operaciones sospechosas.

Se entenderá como una operación sospechosa cualquier operación que presente las siguientes señales de alerta:

1. Cliente que se rehúsa o evita entregar información, actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
2. Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, o del origen y/o destino de los fondos.
3. Cambios de propiedad de instrumentos financieros, sin que exista coherencia entre el tipo de negocio y el historial de él, o los nuevos propietarios y/o estos últimos eludan la entrega de sus antecedentes financieros.
4. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado, o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
5. Incremento de la facturación del negocio de un cliente, sin razón que lo justifique, la que se evidencia en la actividad de las cuentas de dicho cliente.
6. Cliente que presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite “burocrático”, sin justificar el motivo de su apuro.
7. Cliente que evita el contacto personal con la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
8. Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta es fuera del país, o utilizan casillas de correo, o recogen dicha correspondencia.
9. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.

10. Cliente que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
11. Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
12. Clientes que frecuentemente realizan depósitos en efectivo para cubrir pagos.
13. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
14. Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.
15. Clientes que invierten grandes cantidades sin importar la rentabilidad asociada.
16. Cliente especialmente preocupado por los controles y supervisiones a que deban someterse sus inversiones y transacciones.
17. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos involucrados.
18. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
19. Cualquier individuo que presione o intente presionar, para no presentar los antecedentes requeridos para realizar una transacción.
20. Clientes que presentan documentos de identificación inusuales o de mala calidad.
21. No pago de créditos de manera intencional, para que se haga efectiva la garantía.
22. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
23. Cliente que entrega documentación inusual o incompleta, o usa términos financieros que no se ajustan al lenguaje común, o se identifican con nombres muy similares a los de reconocidas empresas.
24. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
25. En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona jurídica o estructura jurídica, en proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a sus beneficiarios finales, los sujetos obligados deberán considerar dicha conducta como señal de alerta para el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UAF.

Los Ejecutivos o Suscriptores Comerciales, y en general cualquier persona que tenga acceso o tome conocimiento de movimientos de dinero, al momento de detectar una operación sospechosa, serán responsables de informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento vía email, quién analizará el tipo de sospecha en conjunto con la Alta Administración y determinarán si corresponde reportar a la UAF.

De acuerdo al artículo 6° de la ley N° 19.913, está prohibido informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, cualquier otro antecedente al respecto.

Igual prohibición regirá a quienes se les solicite cualquier antecedente, que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la UAF, o detectada por ésta en el ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios para completar el análisis de dicha operación.

El envío del reporte a la UAF se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el punto N° III a) del presente manual.

b) Reporte de Operaciones en Efectivo.

Los sujetos obligados a informar a la UAF deben reportar todas las transacciones en efectivo que, en el ejercicio de su actividad, superen los 10.000 dólares o su equivalente en pesos.

Se consideran “transacciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por el contrario, quedan descartados de esta definición las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

El Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) es obligatorio y tiene fechas fijas de envío: mensuales, trimestrales y semestrales, dependiendo del sector económico al que pertenecen los sujetos obligados.

Puede revisarse el detalle en el “Calendario de Reportes”. Publicado en la página web www.uaf.cl

c) Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo.

En los casos en que, durante el ejercicio de sus actividades, los sujetos obligados a informar a la UAF no registren operaciones en efectivo superiores a 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas, deben enviar un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo (ROE NEGATIVO). Los ROE NEGATIVOS deben remitirse en los mismos periodos en que corresponde enviar los ROE: mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector económico al que pertenece el sujeto obligado.

El detalle se puede revisar en el “Calendario de reportes”, En tanto que las instrucciones de envío de ROE NEGATIVO están disponibles en el link “Reportes por sector, ambos en la página web www.uaf.cl.

IV Personas Expuestas Políticamente (PEP).

La Circular N° 49, de 2012, emitida por la UAF, incorpora la obligación de informar respecto de ciertas personas que se encuentran expuestas políticamente, los denominados PEP.

Se considerarán como PEP, a los chilenos o extranjeros, que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Las entidades supervisadas por la UAF deben implementar y ejecutar, respecto de estas personas, medidas reforzadas de debida diligencia y conocimiento de los clientes:

- a) Establecer sistemas apropiados del manejo del riesgo para determinar si un cliente, posible cliente o el beneficiario final de la operación es o no un (PEP).
- b) Obtener y exigir si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta condición.
- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, o de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia sobre la relación comercial establecida con un PEP.
- e) En caso que el cliente persona jurídica declare como beneficiario final a una persona expuesta políticamente (PEP), incrementar y ejecutar respecto del cliente persona jurídica, todas las medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente.

Categorías de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

En Chile, según lo indicado por la Circular N° 49 de la UAF, deberán ser considerados como PEP, al menos, las siguientes personas:

1. Presidente de la República.
2. Senadores, Diputados y Alcaldes
3. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, Secretarios Regionales Ministeriales.
5. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

**Este listado no es en ningún caso taxativo.*

Los sujetos obligados, deben registrar cualquier operación en que se involucra alguna persona que deba ser calificada como un PEP, así como informarla inmediatamente por vía electrónica a la UAF, cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa.

V Identificación, verificación y registro de datos de beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas.

En virtud de lo señalado por la Circular N° 57, de 2017, emitida por la UAF, deberá realizarse una gestión de Identificación, Verificación y Registro de los Beneficiarios Finales de personas y Estructuras Jurídicas.

Para efectos de la aplicación de la normativa anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, y en el marco del cumplimiento de la obligación de la debida diligencia y conocimiento del cliente, se hace necesario obtener de parte de nuestros clientes, antes o mientras se establece una relación contractual de carácter permanente, la Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas.

Misma declaración se deberá obtener de nuestro cliente, para el caso de transacciones ocasionales con una persona jurídica o estructura jurídica, y que esta exceda el equivalente en pesos chilenos a 15.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un tipo de cambio equivalente al valor del dólar observado del último día del mes previo a la operación o transacción correspondiente.

Una vez Contemporaria Seguros Generales reciba la información contenida en la Declaración de Beneficiarios Finales, deberá tomar medidas razonables para verificar la información declarada por nuestro cliente, lo que puede incluir el solicitar información adicional y/o recurrir a fuentes legales de información, dentro de las posibilidades organizacionales y legales.

Esta información deberá formar parte de la ficha del cliente y en el Registro especial de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente, en el que consten los datos proporcionados por nuestros clientes a través de la declaración y ella deberá estar siempre a disposición de las autoridades competentes.

Con relación a los conceptos de los campos indicados en la declaración, tener en consideración lo siguiente:

- Se entenderá como **Beneficiario Final**, a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n), directa o indirectamente, a través de una sociedad u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada. De igual forma, se entenderá como Beneficiario Final, a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

- Se entenderá como **Participación** la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

- Se entenderá por **Control Efectivo** la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficio de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo y en ningún caso podrá entenderse como enunciación taxativa.

- Se entenderá por **Estructura Jurídica** cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como por ejemplo los fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.

VI Normas de Ética y Conducta del Personal de la empresa relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Los trabajadores o colaboradores de Contemporara Seguros Generales, cuidarán siempre que los dineros o bienes que reciban a nombre de la empresa no provengan de actividades ilícitas de ninguna especie. Comprometen de este modo, su mayor diligencia en denunciar al encargado de prevención cualquier sospecha que tuvieran respecto del origen de esos dineros o bienes, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Ética de empresas Contemporara.

Del mismo modo, los trabajadores o colaboradores de Contemporara, velarán porque los dineros o bienes que tengan, administren, porten, inviertan o custodien, nunca sean destinadas a financiar actividades ilícitas de ningún tipo.

Es deber de todos los trabajadores, colaboradores o proveedores de Contemporara poner su mayor diligencia en la detección de cualquiera de estas situaciones poniéndolo en conocimiento inmediato del encargado de prevención de delitos, sea directamente, sea utilizando el canal de denuncias establecido por la empresa.

VII Transferencias Electrónicas.

Toda transferencia electrónica deberá incorporar información precisa y significativa del remitente, debiendo mantener los registros por un plazo mínimo de 5 años. Será responsabilidad del Gerente de Administración y Finanzas, mantener y custodiar los registros. Se deberá contar a lo menos con la siguiente información:

- Monto y fecha de la transferencia,
- Nombre del ordenante,
- Número de cédula o Rut,
- Número de cuenta corriente.

VIII Obligación de crear y mantener registros.

Con el objeto de poder cumplir de mejor manera con las obligaciones de la ley 19.913, Contemporara Seguros Generales mantendrá registros físicos de los asegurados al menos durante 4 años, sin perjuicio de que la información se encuentre respaldada en los sistemas en forma permanente.

El área de operaciones deberá mantener los registros de:

- Nombre o razón social: Se debe indicar nombre de fantasía en el caso que corresponda.
- Número de cédula nacional de identidad, o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el Rut.
- N° (os) de documentos financiados.
- Domicilio o dirección en Chile, o en el país de origen o residencia.

- Correo electrónico y teléfono de contacto.
- Giro comercial, registro ante el servicio, si corresponde.

IX Registros Obligatorios.

Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento los siguientes registros:

- 1- Registro de operaciones en efectivo (ROE).
- 2- Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas (PEP).
- 3- Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos.
- 4- Registros de debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC).

X Oficial de Cumplimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 3 de la Ley N° 19.913, el Oficial de Cumplimiento designado para Contempora Seguros Generales, será Gonzalo Rojas Cepeda quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1- Revisión semestral aleatoria de carpetas comerciales,
- 2- Envío de reportes obligatorios,
- 3- Responsable de la capacitación anual a los empleados,
- 4- Responsable del archivo de reportes enviados a la U.A.F.

XI Actualización del manual de prevención U.A.F.

El presente manual será actualizado en los meses de octubre de cada año por el Oficial de Cumplimiento, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen si la normativa así lo indica.

Versión N°	Año	Encargado
1	2019 (Aprobado en Comité de Directorio de Auditoría y Cumplimiento)	Gonzalo Rojas Cepeda
2	2020 (Aprobado en Directorio de fecha 19 de febrero de 2020)	Gonzalo Rojas Cepeda

Comentarios: Durante el año 2020 deberá certificarse el presente manual, sujeto siempre a instrucciones del Directorio.